

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 1262
Valledupar, **25 OCT 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que mediante Ventanilla Única de Trámites y correspondencia interna No. 10748 de fecha 22 de noviembre de 2021, se recibió petición por parte de **RAFAEL DAZA OLIVEROS, ADRIANA CARRILLO Y OTROS** concerniente a una emergencia sanitaria en ocasión a que la obra de alcantarillado del corregimiento de Caracolicito jurisdicción del municipio municipio de El Copey Cesar, se encuentra colapsada.
- 1.2 Que mediante de **Auto No. 0464 del 17 de mayo de 2022** se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar problemática ambiental causada por vertimientos de aguas residuales en el sitio mencionado en el párrafo anterior.
- 1.3 Que se realizó visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental por parte del Ingeniera Ambiental y Sanitaria **IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERON** profesional de apoyo de Corpocesar, el día 23 de mayo de 2022.
- 1.4 Que en fecha 02 de agosto del año en calendas, la ingeniera anteriormente mencionada, presentó a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental.

Según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se tienen los siguientes:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en el Artículo 2, se realizó visita de inspección en inmediaciones de la Institución Educativa José Agustín Mackencie sede Abraham José Romero Ariza, ubicado en la Carrera 5 No. 6-92 en el corregimiento de Caracolicito, en el municipio de El Copey y el centro recreacional del mencionado corregimiento, con el acompañamiento del señor RAFAEL DAZA OLIVERO, Líder Comunitario, se procede a realizar el recorrido por el área en mención, en los cuales se evidencia claramente derrame de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado del corregimiento, se identificaron 2 puntos críticos de erupción de manjoles y se constata saturación del suelo por dichas aguas. En el momento del recorrido se observó que existe en el ambiente un olor constante de aguas residuales domesticas que afectan directamente a los estudiantes de esta institución educativa, los niños expresan lo incomodo que son esos olores y que al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

calentar el sol se hacen insoportables, la problemática es tan crítica que los derrames se presentan en la parte delantera y trasera, las aguas corren indiscriminadamente por ambos lados y también discurren por el costado derecho de la institución.

Se constata la presencia de un canal de agua lluvias, ubicado al frente de la Institución Educativa al cual llaman **Pérez Ojito**, donde a la altura del Centro Recreacional de Caracolicito discurren aguas residuales al canal anteriormente mencionado, que finalmente entrega sus aguas al río Caracolicito.

El primer punto visitado corresponde a un manjol ubicado a unos 23 metros de la troncal (Copey-Fundación) en el callejón que conduce al centro recreacional del corregimiento, se aprecia tapa a ras de suelo, la cual presenta perforaciones por donde según atestigua el querellante se reboza con frecuencia, se observa humedad alrededor de este y se percibe olores ofensivos provenientes del mismo, y de algunos charcos de agua residual que se encuentran cercanos a este punto.

Punto N°1 En la imagen inferior izquierda se observa charco de agua residual, en la imagen inferior derecha se observa una panorámica de foto tomada desde la troncal Copey-Fundación donde podemos visualizar el nivel del terreno, observando que las aguas que llegan por escorrentía agudizan la problemática de rebosamiento del manjol

El segundo punto visitado corresponde ubicado en la parte de atrás del costado derecho de la Institución Educativa José Agustín Mackenzie, sede Abraham José Romero Ariza, a unos escasos 15 m se evidencia nuestro segundo punto crítico, el cual es una verdadera laguna de aguas residual que anega este corredor y algunos predios aledaños a este como es el caso de el del señor Vicente Ovalle Aragón, quien se ha sentido afectado ya que sus vacas se estaban muriendo por dichas aguas.

Al observar este panorama. se hace verdaderamente importante tomar acciones urgentes y concretas respecto a este alcantarillado, que se realicen las obras necesarias para solucionar de raíz esta problemática, que afecta gravemente el entorno ambiental y social de alrededor de 400 estudiantes que reciben su educación en este plantel y las más de 20 familias alojadas alrededor de estos puntos críticos. En el momento de la visita los olores ofensivos siempre fueron una constante se percibe la presencia de larvas, sancudos y moscas producto de las condiciones nefastas de salubridad que registra el sector

IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Recursos afectados son en mayor grado: Suelo, Hídrico, flora y fauna.

Alteración hidrogeología morfológica de la dinámica fluvial y del régimen sedimentológico

Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico Superficial y subterráneo

Alteración del ecosistema terrestre, alteración de la cobertura vegetal, alteración a la calidad del suelo

Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No **1262** de **25 OCT 2022** POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO
DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Alteración en la percepción de la calidad visual del paisaje como de la continua presencia de aguas residuales en el suelo. Modificación en el uso actitud, acceso y disfrute del suelo.

Cambios en el microclima del área.

Aumento de la temperatura local.

Cambios en la topografía del terreno Activación de procesos erosivos alteración del ciclo hidrológico cambio de sistema lóxico a léntico

Incremento de la ocurrencia de movimiento en masa.

Disminución de bosques de Ribera

Cambio en la consistencia del suelo en su estructura en su plasticidad, en su textura, en las características biológicas del suelo y sus características físicas microbiológicas químicas, se elimina horizonte del suelo orgánico y se elimina también la potencial producción de mismo.

Disminución y fragmentación de hábitat disminución de la biodiversidad, de la riqueza pérdida de nichos ecológicos.

Disminución de la cobertura vegetal de la biomasa vegetal

Disminución de la sucesión vegetal alteración o mutación de contaminantes radiactivos en plantas.

Pérdida de individuos de especies endémicas y especies forestales.

Desplazamiento de fauna desorientación de las aves, eliminación de hábitat, incremento de especies en vía de extinción.

CONCLUSIONES

Se pudo evidenciar que existe una emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Caracolicito cerca de la sede de primaria en la Institución Educativa José Agustín Mackencie sede Abraham Romero Ariza, por la circulación constante de aguas residuales que son derramadas en 2 puntos críticos que fueron identificados dentro de la diligencia y dichas aguas posteriormente son vertidas al río Caracolicito, el cual recibe una alta carga orgánica y sólidos suspendidos totales, microorganismos (parásitos, virus y bacterias) típicas de aguas residuales domésticas, afectando de forma directa una población estudiantil de aproximadamente 400 estudiantes y a unas 20 familias que viven alrededor de estos puntos críticos. Las cargas contaminantes y los sólidos suspendidos totales que contienen las aguas residuales, afectan la flora, fauna y el hábitat de los ecosistemas acuáticos, porque disminuyen el oxígeno disuelto en las fuentes hídricas el cual es un elemento determinante para prolongar la vida de las poblaciones que allí se desarrollan.

El punto N°1: Se encuentra manjol a nivel de piso lo que facilita su saturación pese a que el agua de lluvia se filtra con mayor facilidad, a esto se le suma que la tapa está deteriorada. Ver registro fotográfico.

Se inspeccionó el manjol N°2 cuya altura por debajo del nivel del suelo, no se evidencia con exactitud el manjol ya que el lodo persiste en sus alrededores.

Es una constante los olores ofensivos en el lugar, la presencia de vectores y roedores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO
DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

No existe tratamiento previo de las aguas residuales antes de ser entregadas al río Caracolito, por lo menos no se evidencio durante la diligencia" (SIC)

2.DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

3. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, *ab initio*, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, *ibidem*).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Continuación Auto No **1262** de **25 OCT 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ahora bien, en el presente asunto, se evidencia mediante informe emitido con ocasión a la visita técnica realizada el día 23 de mayo de 2022, presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria, **IRLENA MARGARITA GUILLEN CARLDERON**, en el cual se indicó lo siguiente:

" CONCEPTO TECNICO:

Se pudo evidenciar que existe una emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Caracolicito cerca de la sede de primaria en la Institución Educativa José Agustín Mackencie sede Abraham Romero Ariza, por la circulación constante de aguas residuales que son derramadas en 2 puntos críticos que fueron identificados dentro de la diligencia y dichas aguas posteriormente son vertidas al río Caracolicito, el cual recibe una alta carga orgánica y sólidos suspendidos totales, microorganismos(parásitos, virus y bacterias) típicas de aguas residuales domésticas, afectando de forma directa una población estudiantil de aproximadamente 400 estudiantes y a unas 20 familias que viven alrededor de estos puntos críticos. Las cargas contaminantes y los sólidos suspendidos totales que contienen las aguas residuales, afectan la flora, fauna y el hábitat de los ecosistemas acuáticos, porque disminuyen el oxígeno disuelto en las fuentes hídricas el cual es un elemento determinante para prolongar la vida de las poblaciones que allí se desarrollan..."

Conforme a lo anteriormente conceptuado esta Corporación, considera procedente en este caso dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de El Copey-Cesar, con identificación Tributaria No. 800096587-5.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por consiguiente nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de El Copey Cesar, con identificación tributaria No. 800096587-5, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

1262

-CORPOCESAR-

25 OCT 2022

 Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL
**CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO
 DE EL COPEY- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800096587-5 Y SE
 ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de del municipio de El Copey Cesar, con identificación tributaria No. 800096587-5; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

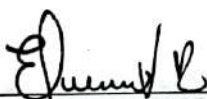
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo del municipio de El Copey con identificación tributaria No. 800096587-5 -y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Contratista de Apoyo	<i>Susan Soto F.</i>
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	<i>el</i>
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	<i>ek</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306